



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo
Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

**SERVICIO VASCO DE ARBITRAJE COOPERATIVO -SVAC- DEL CONSEJO
SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI**

EXP. ARB.- 23/2014

LAUDO

En Donostia-San Sebastián a 7 de julio de 2015

Vistas y examinadas por el árbitro D..., con domicilio a estos efectos en la sede del Servicio Vasco de de Arbitraje Cooperativo (SVAC), calle Reyes de Navarra 51, 01005 Vitoria-Gasteiz, las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: de una, D..., en adelante, demandante, con domicilio a efectos de notificaciones en ..., y de otra, la cooperativa ..., S. COOP, cooperativa de trabajo asociado, en adelante, cooperativa, con domicilio en ..., y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Admisión a trámite del arbitraje y designación de árbitro. El árbitro fue designado por acuerdo del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo (SVAC) del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, el 9 de diciembre de 2014, previa constatación de la existencia de sometimiento válido y suficiente de ambas partes al arbitraje del mismo, mediante convenio arbitral plasmado en la Disposición Final Primera de los Estatutos Sociales de la cooperativa.

En dicho acuerdo se decidió que el arbitraje fuera ordinario, rechazando la petición de la demanda de que el litigio se sustanciara mediante el procedimiento abreviado, por no apreciarse el cumplimiento de ninguna de las causas habilitantes de dicho proceso recogidas en el art. 57 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi. Además, se acordó que el arbitraje debía resolverse en equidad, por estar así expresamente recogido en la cláusula de sometimiento estatutaria.



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo
Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

Dicho acuerdo fue notificado al árbitro el 11 de diciembre de 2014 y aceptado por éste el 12 de diciembre de 2014.

Junto con el mencionado acuerdo del Presidente del SVAC, al árbitro se le remitió el acta del intento de conciliación, donde consta la incomparecencia de la cooperativa demandada (CON-21/2014). Asimismo, el árbitro recibió el documento que contiene la demanda arbitral.

SEGUNDO.- Demanda. El demandante, representado por el letrado D..., presentó escrito de alegaciones y aportó pruebas documentales, además de solicitar pruebas adicionales. La demanda concluye con las pretensiones de la parte demandante.

En sus **alegaciones**, el demandante indica

- Que el propio demandante, D... es socio fundador de la cooperativa ..., S. COOP desde su fundación en 1999.
- Que manifestó al administrador único de la cooperativa su intención de desvincularse de la misma, a finales de 2008. Tras esa solicitud, el 1 de enero de 2009 el demandante y el administrador único de ..., D... firmaron el documento privado “Contrato de permuta y división de la cosa común”.
- Que mediante dicho contrato se produjo la desvinculación del demandante con respecto a la cooperativa, quedando pendiente a su favor la liquidación de los retornos cooperativos no distribuidos y la devolución de su aportación.
- Que el 10 de diciembre de 2012, las dos partes mencionadas suscribieron el documento privado “Contrato de préstamo y liquidación de aportaciones como socio cooperativista en ... S. Coop.”. Ese documento refleja el pago parcial del total adeudado, liquidándosele en ese momento sus aportaciones iniciales como socio cooperativista, que ascendían a 2884.86 euros.



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

- Que unos meses después el demandante reclamó a la cooperativa la cantidad pendiente de cobro, correspondiente a los retornos cooperativos no distribuidos a fecha 1 de enero de 2009, fecha de su baja en la cooperativa. Hasta el momento de la demanda, esa deuda sigue sin ser abonada.
- Que en la documentación correspondiente al impuesto de sociedades de 2008, consta que, una vez cumplidas las obligaciones legales de reservas a retener como fondos obligatorios, queda en el haber de la cooperativa, como retornos cooperativos no distribuidos, la cantidad de 231841,52 euros. En esa fecha, había cuatro socios en la cooperativa, el demandante y tres más. Por lo tanto al demandante le corresponde la cuarta parte de esa cantidad, que asciende a 57960,38 euros.
- Que si la cooperativa demandada entendiera que la fecha de baja de la cooperativa no es el 1 de enero de 2009 (fecha del “Contrato de permuta y división de la cosa común”), sino el 10 de diciembre de 2012 (fecha del “Contrato de préstamo y liquidación de aportaciones como socio cooperativista en...”), la demanda se remitiría a las cuentas de 2012, donde el fondo voluntario de retornos cooperativos no distribuidos asciende a 385330.41 euros. Cantidad que, dividida entre cuatro personas socias, supone una deuda hacia el demandante de 96332.12 euros.
- Que la parte demandante teme que pudieran realizarse maniobras encaminadas a la desaparición de los fondos retornables.

Para acreditar dichas alegaciones, los demandantes aportan, junto con el propio escrito de la demanda, las siguientes **pruebas documentales**:

- Poder general para pleitos otorgado por D.... a favor del Letrado D...
- “Contrato de permuta y división de la cosa común”, suscrito el 1 de enero de 2009.
- “Contrato de préstamo y liquidación de aportaciones como socio cooperativista en ...”, suscrito el 10 de diciembre de 2012.



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

- Impuesto de sociedades de ... S. Coop. del ejercicio 2008.
- Cuentas anuales de ... S. Coop. del ejercicio 2008.
- Cuentas anuales de ... S. Coop. del ejercicio 2012.
- Estatutos sociales de ... S. Coop.

Además, en el escrito de demanda **se proponen pruebas de interrogatorio y documentales**,

- Interrogatorio: de D..., administrador único de ... S. Coop.
- Documentales
 - Aceptación de los siete documentos probatorios aportados junto a la demanda, y relacionados *supra*.
 - Prueba de libros: que la cooperativa presente
 - Libro de Registro de Socios
 - Libro de Actas de la Asamblea General
 - Libro de Actas del administrador único

El árbitro admitió todos los documentos probatorios aportados junto a la demanda, y asimismo aceptó las pruebas de interrogatorio y documentales propuestas.

Finaliza la demanda con la exposición de las **pretensiones**:

1. Que se reconozca el 1 de enero de 2009 como fecha de baja como socio cooperativista del demandante.
2. Que se condene a la cooperativa a abonar al demandante 57960.38 euros más los intereses generados, en concepto de retornos cooperativos no distribuidos.



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

3. Que, alternativamente, se reconozca el 10 de diciembre de 2012 como fecha de baja como socio cooperativista del demandante, y, en consecuencia, se condene a la cooperativa a abonar al demandante 96332.12 euros más los intereses generados, en concepto de retornos cooperativos no distribuidos.

TERCERO.- Contestación a la demanda

El árbitro remitió a la cooperativa demandada escrito de fecha 18 de diciembre de 2014 por el que, además de notificarle su designación como árbitro del proceso, se le requería para que en el plazo de quince (15) días naturales formulase por escrito su contestación a la demanda, con los documentos y elementos probatorios que considerasen necesarios para su mejor defensa y en que fundase sus pretensiones, así como para que propusiera cualquier medio de prueba que considerase oportuno.

Teniendo en cuenta las vacaciones de navidad, se comunicó a la cooperativa que el referido plazo de 15 días quedaba suspendido entre el 24 de diciembre y el 6 de enero, de manera que el cómputo del plazo se reanuda a partir del 7 de enero de 2015.

La cooperativa demandada, representada por el administrador único D... y asistida por el Letrado D..., presentó, dentro de plazo, escrito de alegaciones, aportando pruebas documentales, solicitando pruebas adicionales, y culminando con la expresión de su pretensión.

Las **alegaciones** fundamentales de la cooperativa fueron las siguientes:

- El demandante es socio-trabajador de la cooperativa desde su constitución. En junio de 2008 cesó como trabajador, cuando recibió su último anticipo laboral, y pasó a la situación de socio “inactivo” hasta la definitiva resolución de su situación societaria el 10 de diciembre de 2012.
- El demandante es Licenciado en Económicas, tiene una larga experiencia en el ámbito empresarial y conoce las especificidades de las cooperativas en particular, promoviendo él mismo la constitución de varias sociedades cooperativas, y gestionándolas directamente.



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

- El demandante llevaba gran parte de la gestión de la cooperativa ..., ejerciendo en nombre de la demandada numerosas acciones y representándola ante terceros. Además, actuaba como Secretario en las Asambleas Generales de ...
- El 1 de enero de 2009 D... y D... suscribieron un “Contrato de permuta y división de la cosa común”. Mediante ese contrato se adjudicaron recíprocamente y por mitades las sociedades objeto de transmisión, entendiendo ambas partes que se trataba de un acuerdo justo y equitativo.

En virtud de los términos del mencionado contrato, las entregas pactadas se realizan ajenas a cualquier carga o gravamen, y ambas partes se declaran conformes con lo que reciben, sin que nada tengan para reclamarse.

- Tras haberse materializado las previsiones del referido contrato, el 5 de diciembre de 2012 el demandante formaliza su solicitud de baja voluntaria como socio cooperativista de Asimismo, solicita la devolución de sus aportaciones y liquidación de sus derechos económicos, que ascienden a 300.51 euros de aportación obligatoria, y 2584.35 euros de aportación voluntaria. El demandante se refiere a esas cantidades como “liquidación de sus derechos económicos”, sin hacer referencia a los importes incluidos en los Fondos de Reserva, porque sabe que no tiene derecho alguno sobre los mismos.
- El propio 5 de diciembre de 2012 el Administrador único de ..., D..., comunica al demandante que su baja voluntaria ha sido calificada como justificada.

Se le comunica al demandante que el importe económico que le corresponde en concepto de devolución de sus aportaciones a capital (obligatoria y voluntaria) asciende a 2884.86 euros, y que se le abonará en el momento de materializarse su baja. El demandante firma y manifiesta “recibido y conforme”.

- El 10 de diciembre de 2012 D... y D... suscriben el “Contrato de préstamo y liquidación de aportaciones como socio cooperativista en ... S. Coop.”.



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

Con el pago del importe de 2884.86 euros el ahora demandante se da por enteramente saldado y finiquitado por toda clase de conceptos, haciendo expresa declaración de que ningún derecho le asiste para formular cualquier clase de reclamación.

- Mediante la demanda arbitral que ha dado origen al presente proceso, el demandante ha actuado, dos años después, en contra de sus propios actos.

D... reclama derechos económicos sobre fondos de reserva que sabe que en ningún caso se generaron para su distribución entre los socios, sino como un medio para fortalecer financieramente la cooperativa.

Ha habido otras bajas de socios en la cooperativa, y a ninguno se le han abonado cantidades provenientes de dichos fondos, ni nadie lo ha reclamado.

- El concepto “retornos cooperativos no distribuidos”, alegado por el demandante, no existe. El retorno cooperativo requiere, para su nacimiento y devengo como derecho, que haya sido distribuido como tal por decisión de la Asamblea General de la cooperativa.

Las Asambleas Generales de ... (2002-2011), en las que el demandante intervino como secretario, nunca han acordado destinar parte de los excedentes cooperativos a retornos cooperativos, a pesar de ser una posibilidad expresamente prevista en el art. 56.2 b) de los Estatutos de la cooperativa demandada.

El demandante nunca planteó esa posibilidad en las Asambleas Generales de

- El Fondo de Reserva Voluntario de ... es irrepartible, aunque en las Asambleas Generales podría haberse decidido lo contrario.
- El eventual derecho a retorno cooperativo del demandante alcanzaría hasta junio de 2008, que es cuando percibe su último anticipo laboral, y el art. 56.3 de los Estatutos de ... indica que los retornos cooperativos, si los hubiera, serán proporcionales a los anticipos laborales.



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo
Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

El retorno cooperativo no supondría el reparto del Fondo de Reserva a partes iguales, como sostiene el demandante, sino, como se ha indicado, en base a los anticipos laborales.

Para acreditar dichas alegaciones, la cooperativa demandada aporta, junto con el propio escrito de la demanda, las siguientes **pruebas documentales**:

- Poder para pleitos otorgado por D... a favor del Letrado D...
- Anticipo laboral correspondiente al demandante, de junio de 2008.
- Estatutos sociales de ... S. Coop.
- Apoderamiento de ... S. Coop. en favor de D...
- “Contrato de permuta y división de la cosa común”, suscrito el 1 de enero de 2009.
- Anuncio del BORME sobre modificaciones registrales en ... S.L.
- Solicitud de baja en la cooperativa de D..., de 5 de diciembre de 2012.
- Calificación como justificada de la baja en la cooperativa de D..., de 10 de diciembre de 2012.
- “Contrato de préstamo y liquidación de aportaciones como socio cooperativista en ... S. Coop.”, suscrito el 10 de diciembre de 2012.
- Aprobación de la solicitud de baja del socio .
- Actas de las Asambleas Generales correspondientes a los ejercicios 2002, 2003, 2004, 2005, 2006. 2007, 2008, 2009, y 2010.



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo
Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

Además, en el escrito de demanda se **propone la prueba de interrogatorio a la parte demandante.**

El árbitro admitió todos los documentos probatorios aportados junto a la demanda, y asimismo aceptó la prueba de interrogatorio propuesta.

Finaliza la contestación a la demanda con la exposición de la **pretensión** de que se dicte laudo desestimando la demanda en todos sus extremos.

CUARTO.- Acto de vista De acuerdo con el art. 43 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, el árbitro citó a ambas partes, para la práctica de las pruebas de interrogatorios y testificales en la sede del Instituto GEZKI, en Donostia / San Sebastián, el 6 de marzo de 2015.

En dicho acto prestaron declaración las siguientes personas:

- **D...**, en calidad de representante de la cooperativa demandada, a petición de la parte demandante.

El representante de la demandada sostuvo que el demandante tenía amplísimos poderes y conocimiento sobre la dinámica de ..., que no tiene derecho a retorno cooperativo alguno.

El fondo de reserva voluntaria se creó para hacer frente a pérdidas, y con ese fin ha sido utilizado en los dos últimos años.

El demandante estuvo en situación de socio inactivo, asesorando a la cooperativa pero sin trabajar en ella, desde junio de 2008 hasta la baja definitiva en 2012.

Asimismo, indicó que el demandante ya se dio por saldado y finiquitado mediante el “Contrato de préstamo y liquidación de aportaciones como socio cooperativista en ... S. Coop.”, suscrito el 10 de diciembre de 2012, y la consiguiente percepción de 2884.86 euros.



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

También indicó que, fuera del objeto del presente proceso arbitral, entre las dos partes litigantes en el mismo hay locales en liza, y entiende que la demanda arbitral trae causa de ese conflicto global y complejo de intereses económicos entre las dos partes.

El abogado de la cooperativa demandada sostuvo que la presente demanda arbitral desconoce los contratos firmados por el demandante, por lo que va contra sus propios actos.

Sobre la repartibilidad o irrepartibilidad de los Fondos de Reserva, deberá decidir la Asamblea General de ... Hasta la fecha, es irrepartible y ninguna persona socia ha cobrado.

- **D...**, en calidad de parte demandante. La parte demandada renunció a su solicitud de prueba de interrogatorio al demandante. El árbitro aceptó la renuncia, y, acto seguido, en virtud de la facultad que le confiere el art. 43.1 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, lo citó de oficio para que declarara en el acto de vista y pruebas.

El demandante indicó que el Fondo de Reserva Voluntario es la hucha de la cooperativa, y que es una reserva repartible, según el trabajo cooperativizado, entre los socios. Por eso pide su parte correspondiente, la cuarta parte de la cuantía del Fondo en 2008, teniendo en cuenta que entonces había cuatro personas socias.

El abogado de la parte demandante indicó que el “Contrato de permuta y división de la cosa común”, suscrito el 1 de enero de 2009 es nulo en su utilidad, aunque válido en el tiempo, porque la ley exige escritura pública para esos actos jurídicos, lo que sucedió en 2012, cuando el pacto se celebró ante notario.

Asimismo, el Letrado indicó que ni los Estatutos ni las actas de las Asambleas de ... señalan si los Fondos de Reserva Voluntarios son repartibles o irrepartibles.



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo
Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

QUINTO.- Pruebas documentales. El árbitro requirió a la parte demandada para la exhibición y copia de los siguientes documentos, a solicitud de la parte demandante:

- Libro de Registro de Socios: la cooperativa demandada no lo aportó. Indicó que no existía ese documento.
- Libro de Actas de la Asamblea General: lo aportó la parte demandada.
- Libro de Actas del administrador único: la cooperativa demandada no lo aportó.

En el propio acto de vista y pruebas el árbitro aceptó la siguiente nueva prueba propuesta por la cooperativa demandada:

- Documento que refleja que ninguna persona socia que se ha dado de baja en ... ha recibido cantidades provenientes de los Fondos de Reserva Voluntaria.

SEXTO.- Pruebas adicionales Con posterioridad al acto de vista y pruebas, el 10 de marzo de 2015, la parte demandada se dirigió al árbitro para solicitar las siguientes pruebas adicionales:

- Se ponga nuevamente a la vista el libro de actas para verificar si por error involuntario no se acompañó el acta de la Asamblea del año 2013 y revisar porque no están foliadas las hojas de la asamblea celebrada en fecha 28/02/2014.
- Se solicite al CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI a través del departamento de empleo y políticas sociales, en especial a su REGISTRO DE COOPERATIVAS copia de las CERTIFICACIONES que en su día el administrador de ... acompañó a las cuentas de los años 2011, 2012 y 2013.
- Que en consecuencia con lo aprobado en el cuerpo del acta de fecha 28/02/2014 solicito se pida del mismo registro CERTIFICACION que acredite la presentación en cumplimentado lo acordado en esta acta.

El árbitro admitió las tres nuevas pruebas propuestas.

La primera prueba solicitada se realizó mediante Vista celebrada en la sede del Instituto GEZKI, en Donostia / San Sebastián, el 20 de mayo de 2015.

Tras un malentendido del árbitro en relación a las otras dos pruebas, la propia parte demandante obtuvo los documentos que requería.

SÉPTIMO.- Conclusiones Ambas partes litigantes presentaron por escrito sus conclusiones en tiempo y forma.

La **parte demandante** formuló sus conclusiones, que son básicamente las siguientes:

1. Rechazo de la tesis de que el demandante ha actuado contra sus propios actos.

La teoría de los actos propios no es un principio general, y su aplicación no es obligatoria, general, ni universal.

2. Nulidad de pleno derecho de ambos contratos: el “Contrato de permuta y división de la cosa común”, suscrito el 1 de enero de 2009 y el “Contrato de préstamo y liquidación de aportaciones como socio cooperativista en ... S. Coop.”, suscrito el 10 de diciembre de 2012.

En cuanto al primer contrato, la ley de sociedades de capital, y la ley de cooperativas de Euskadi no permiten esa forma de transmisión.

En cuanto al segundo, contradice la Ley de cooperativas de Euskadi, y los Estatutos de la cooperativa

3. El demandante dejó de ser socio-trabajador de ... el 1 de enero de 2009.

La reclamación económica se basa en la baja de 1 de enero de 2009, en su condición de socio-trabajador.

El administrador único aceptó como fecha de baja del demandante como socio-trabajador el 1 de enero de 2009.

En la contestación a la demanda se indica que el demandante intervino como secretario, en las Asambleas Generales de la cooperativa, hasta el año 2010. La cooperativa alega que el demandante se da de baja en 2012, y desde el año 2009 pasa de socio-trabajador a socio inactivo.

4. Sobre la condición de socio inactivo

Para ser socio inactivo, el demandante debería haberlo solicitado, y no lo hizo. No consta.

El único indicio de esa cualidad de socio inactivo es que el demandante firma las actas de las Asambleas Generales de 2010 y 2011.

El demandante, aunque ya no era socio-trabajador, firmó esas actas porque si no lo hacía el administrador único tampoco firmaba otros temas de división de sociedades que tenían en común. Esas divisiones fueron acordadas y firmadas en diciembre de 2012.

El demandante firmó esas actas como socio colaborador de ..., por su condición de administrador mancomunado de ... S.L., entidad socia de

5. Sobre el “Contrato de préstamo y liquidación de aportaciones como socio cooperativista en ... S. Coop.”

En el “Contrato de préstamo y liquidación de aportaciones como socio cooperativista en ... S. Coop.” se refleja que el demandante solicita la devolución de sus aportaciones y la liquidación de sus derechos económicos, y pide 300.51 euros de aportaciones obligatorias y 584.35 euros de aportaciones voluntarias. Por consiguiente, queda pendiente la liquidación de sus derechos económicos, que es el objeto de la demanda arbitral.

Si la cantidad que se le debe se toma del fondo de reservas voluntarias o no, es irrelevante.

En virtud del contenido de los Estatutos de la cooperativa ..., la mejor interpretación del mencionado contrato es que se está devolviendo la aportación inicial obligatoria, y una aportación voluntaria. Pero nada se dice sobre la devolución del resto de sus derechos económicos.

6. Sobre el ““Contrato de permuta y división de la cosa común”, suscrito el 1 de enero de 2009”.



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

Es un contrato nulo de pleno derecho, en aplicación del art. 1307 y ss. del Código Civil.

La ley de sociedades de capital (art. 107) exige como forma válida de transmisión la realizada ante notario, como correctamente se hizo en 2012. Ello en referencia a las sociedades mercantiles involucradas en el documento (... , S.L.; ... S.L.; ... S.L.; y ...).

En lo que concierne a la cooperativa ..., no se puede transmitir lo que no te pertenece, ya que los intervinientes son socios de la cooperativa, no sus titulares, y ella tiene vida propia y no por sus socios.

7. Distribución de los excedentes

El art. 56 de los Estatutos de ... establece el siguiente orden de prioridad para la distribución de excedentes:

- Deducción de pérdidas de ejercicios anteriores
- 30% al fondo de reservas obligatorio
- El resto
 - Retorno a los socios
 - Dotación a fondos de reserva, repartibles o no
 - Participación de trabajadores asalariados

En el caso de ..., los socios eligieron un fondo voluntario repartible, para que, en su día, a la salida de cada socio que lo solicitara, llevara su parte acumulada.

El demandante entiende que en las reservas voluntarias está la parte que le corresponde como beneficios de la cooperativa, y sólo se le devolvieron sus aportaciones.

Si el fondo voluntario fuera irrepartible, como alega la parte demandada, supondría, por parte del administrador único D..., un intento de apropiarse de ese fondo no controlado por el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi. Pudiera ser una estafa. En la documentación del impuesto de sociedades de 2014 se indica que en el año 2013 sólo existen dos socios, el actual Administrador único y su esposa.

8. La cooperativa funciona como una sociedad mercantil capitalista

La cooperativa no respeta las normas de contabilidad para cooperativas, sino que aplica las previstas para PYMEs en el Plan General de Contabilidad, para sociedades de capital.

Ello no permite comprobar, con posibilidad auditable, cuales son las aportaciones obligatorias de los socios, las voluntarias, y los tratamientos de los fondos de reserva obligatorios y voluntarios.

Por su parte, la cooperativa **demandada** presentó sus **conclusiones**, que son básicamente las siguientes:

1. D... ha sido socio-trabajador de ... desde la constitución hasta su baja efectiva el 10 de diciembre de 2012.

Hasta su baja efectiva, el demandante llevaba gran parte de la gestión societaria de ..., ejerciendo en nombre de la cooperativa numerosas acciones, y representándola ante terceros.

Era la persona responsable de que las actividades de ... se ajustaran a la legalidad.

Intervino como Secretario en todas las Asambleas Generales de

2. En junio de 2008 se produjo su cese como trabajador, fecha en la que recibió su último anticipo laboral.

3. El 1 de enero de 2009 el demandante y el administrador único de ..., D. ... firmaron el documento privado “Contrato de permuta y división de la cosa común”.

Mediante ese documento, ambos socios pactan dividir y permutarse sus respectivas sociedades, en un acuerdo basado en la equidad.

En el contrato mencionado se indica que “las mencionadas entregas se realizan en concepto de venta y permuta, y en pleno dominio con todos los derechos que les son



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo
Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

anejos, y ajenas a cualquier carga o gravamen”. También se señala que “ambos otorgantes, se declaran conformes con lo que reciben, sin que nada tengan que reclamarse como así lo establecen”.

La materialización de las previsiones de ese contrato no se produce hasta finales de 2012, incluso principios de 2013. En ese contexto se sitúan la solicitud de baja del demandante (5 de diciembre de 2012), y la publicación en el BORME de la transformación de ... S.L. en sociedad unipersonal.

4. El 5 de diciembre de 2012 el demandante solicita su baja voluntaria como socio cooperativista

Circunstancia derivada de la ejecución del contrato de permuta anteriormente señalado.

En el mismo documento, de solicitud de baja, el demandante solicita la devolución de sus aportaciones y liquidación de sus derechos económicos, que ascienden a 300.51 euros en concepto de aportación obligatoria, y 2584.35 como aportación voluntaria.

Por “liquidación de derechos económicos” se entienden la aportación voluntaria y la aportación obligatoria, sin que se haga referencia a ningún otro concepto, particularmente, reclamaciones en torno a los Fondos de Reserva.

5. El 5 de diciembre de 2012 el administrador único comunica al demandante que su baja ha sido calificada como justificada

Se le comunica que la deuda de la cooperativa con el demandante asciende a 2884.86 euros, y que se liquidará en el momento de materializarse la baja.

El demandante suscribió ese documento, indicando “recibido y conforme”.

6. El 10 de diciembre de 2012 las dos partes litigantes suscribieron el documento privado “Contrato de préstamo y liquidación de aportaciones como socio cooperativista en ... S. Coop.”.

En ese documento se refleja el abono al demandante de los 2884.86 euros adeudados, y



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo
Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

consta que el demandante “se da por enteramente saldado y finiquitado por toda clase de conceptos, haciendo expresa declaración por tanto, de que ningún derecho me asiste para formular cualquier clase de reclamación”.

En la prueba practicada el demandante reconoció haber suscrito dicho documento.

A la vista del mencionado contrato, la demanda arbitral interpuesta por D. ... supone ir en contra de la buena fe y de sus propios actos.

7. D. ..., Director Administrativo de ..., indica que los documentos de diciembre de 2012 “se hicieron por mí, bajo la supervisión de D. ..., dado su carácter de socio, apoderado, asesor y persona de confianza de Me ordenó la redacción de los mismos y su objetivo era que sirvieran como finiquito de ...”.

8. Las Asambleas Generales de ... nunca han destinado parte de los excedentes de la cooperativa a retornos cooperativos.

Circunstancia acreditada en las actas de las Asambleas Generales.

9. El demandante, en ninguna de las Asambleas Generales de ..., en las que intervino como secretario, solicitó el destino de parte de los excedentes de la cooperativa a retornos cooperativos.

Por el contrario, siempre admitió que los excedentes, tras la dotación de los Fondos Obligatorios, se destinaran a Fondos Voluntarios irrepartibles, destinados a fortalecer la situación financiera de la cooperativa.

10. Si se hubiera decidido el destino de parte de los excedentes de la cooperativa a retornos cooperativos, al demandante sólo le corresponderían los generados hasta junio de 2008

En esa fecha deja de prestar su trabajo y de percibir los correspondientes anticipos laborales.

Entre junio de 2008 y el 5 de diciembre de 2012 el demandante no realiza actividad cooperativizada alguna

OCTAVO.- Pretensiones

La **parte demandante** reflejó sus pretensiones en tres apartados:

1. Que se reconozca el 1 de enero de 2009 como fecha de baja como socio trabajador del demandante.
2. Que se condene a la cooperativa a abonar al demandante 57960.38 euros más los intereses generados, en concepto de retornos cooperativos no distribuidos acumulados en el fondo de reservas voluntarias.
3. Que, alternativamente, se reconozca el 10 de diciembre de 2012 como fecha de baja como socio cooperativista del demandante, y, en consecuencia, se condene a la cooperativa a abonar al demandante 96332.12 euros más los intereses generados, en concepto de retornos cooperativos no distribuidos.

Mientras tanto, la **parte demandada** expresó su pretensión procesal de que se rechacen todas las pretensiones formuladas de contrario por la parte demandante.

NOVENO.- Formalidades procedimentales Se han cumplido las formalidades exigidas por el Reglamento de Arbitraje Cooperativo del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi y, especialmente, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes.

MOTIVOS

PRIMERO.- Arbitraje en equidad

Por haberlo decidido así la Disposición Final Primera de los Estatutos Sociales de la cooperativa ..., en el presente proceso el árbitro debe dirimir las diferencias entre las partes litigantes siguiendo el criterio de la equidad.

Por consiguiente, se debe hacer un análisis metajurídico de los hechos controvertidos, para terminar adoptando una decisión a juicio del árbitro equitativa.

SEGUNDO.- Fecha de baja del socio

Las partes discuten sobre la fecha en la que el demandante causa baja en la cooperativa.

La parte demandante sostiene que la fecha de baja de la cooperativa es el 1 de enero de 2009, fecha del “Contrato de permuta y división de la cosa común”. Ahora bien, la propia parte demandada construye un *petitum* alternativo por si la parte demandada entendiera que la fecha de extinción de la relación cooperativa no es la antedicha, sino el 10 de diciembre de 2012, fecha del “Contrato de préstamo y liquidación de aportaciones como socio cooperativista en ... S. Coop.”. No parece muy congruente sostener una fecha y, subsidiariamente, otra distinta, en función de la alegación de la contraparte. La alternativa tendría más sentido si se construyera en torno a la apreciación distinta del árbitro.

En cualquier caso, hay que entender que, como define en las conclusiones, la parte demandante alega como fecha de baja el 1 de enero de 2009.

Por su parte, la cooperativa demandada entiende que el demandante en junio de 2008 cesó como trabajador, cuando recibió su último anticipo laboral, y pasó a la situación de socio “inactivo” hasta la definitiva resolución de su situación societaria el 10 de diciembre de 2012, fecha del “Contrato de préstamo y liquidación de aportaciones como socio cooperativista en ... S. Coop.”.

Además, aunque ninguna de ambas partes entiende que se trate de la fecha de la baja del socio cooperativista, ambas admiten, y está acreditado, que el 5 de diciembre de 2012 el demandante formaliza su solicitud de baja voluntaria como socio cooperativista de ..., y el propio 5 de diciembre de 2012 el Administrador único de ..., D. ..., comunica al demandante que su baja voluntaria ha sido calificada como justificada.



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo
Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

Ha quedado acreditado que en junio de 2008 el demandante dejó de prestar su trabajo para la cooperativa demandada, y cobró su último anticipo laboral.

El art. 99.3 de la Ley de Cooperativas de Euskadi (Ley 4/1993, de 24 de junio) indica que *la pérdida de la condición de socio trabajador provocará el cese definitivo de la prestación de trabajo en la cooperativa*, previsión que el art. 14.1 de los Estatutos de ... recoge con muy similar tenor literal: *la pérdida de la condición de socio trabajador, sea voluntaria u obligatoria, supone el cese definitivo de la prestación de trabajo en la cooperativa.*

El demandante era socio-trabajador, circunstancias ambas indisolubles en esta peculiar figura del derecho cooperativo. Pues bien, partiendo de las previsiones legal y estatutaria, *a sensu contrario*, podríamos decir que la cesación en la prestación de trabajo implica, *per se*, la pérdida de la condición de socio-trabajador. Si no trabaja, no puede ser socio-trabajador.

A partir de junio de 2008, la única vinculación jurídico-cooperativa posible del demandante con ..., en virtud de los Estatutos de la misma, sería la articulada mediante la figura del socio inactivo, o del socio colaborador. En el presente proceso arbitral no ha habido atisbo alguno del pase a la situación de socio colaborador. Sin embargo, la demandada sí que arguye que, tras junio de 2008, el demandante pasa a la condición de socio inactivo.

Sin embargo, el art. 20 de los Estatutos de ... indica, como *conditio sine qua non*, que quienes pretendan ser socios inactivos *habrán de solicitarlo al Administrador Único a partir de su baja laboral, quien resolverá a su discreción*. Durante el presente proceso ninguna parte ha alegado, y menos acreditado, esa solicitud preceptiva. Por lo tanto, no puede entenderse que, tras junio de 2008, el demandante sea socio inactivo.

Bien es cierto que ha quedado acreditada la intervención sistemática del demandante como secretario en las Asambleas Generales de ..., antes y después de junio de 2008. Debemos entender que su actuación como secretario, posterior a la fecha de desvinculación de la cooperativa, se deriva de la buena fe y la buena relación existente entre ambas partes, ahora litigantes.

TERCERO.- Deuda reclamada por la parte demandante: retornos cooperativos y fondos voluntarios de reserva

La parte demandante sostiene, en síntesis, que la cooperativa le adeuda los retornos cooperativos no distribuidos correspondientes al período en el que prestó servicios como socio-trabajador, solicitando que esa cuantía se extraiga de los fondos voluntarios de reserva.

Por el contrario, la cooperativa demandada niega que exista esa deuda, sosteniendo que los fondos voluntarios son irrepartibles, por haberlo decidido así las sucesivas Asambleas Generales de la cooperativa, y por consiguiente no existe tal derecho a retornos cooperativos en favor del demandante, ni de ninguna otra de las personas socias-trabajadoras de

Llegados a este punto, podemos comenzar destacando que la propia Ley de cooperativas de Euskadi nos indica que estamos ante conceptos jurídico-cooperativos diferentes. En efecto, cuando el art. 67 c) señala el posible destino de los excedentes disponibles, tras las previas dotaciones obligatorias:

c) El resto estará a disposición de la Asamblea General, que podrá distribuirlo de la forma siguiente:

- 1.- Retorno a los socios.*
- 2.- Dotación a fondos de reserva voluntarios, con el carácter irrepartible o repartible que establezcan los Estatutos o, en su defecto, la Asamblea General.*
- 3.- Dotación adicional a los fines indicados en la letra b) del presente apartado, y, en su caso,*
- 4.- Participación de los trabajadores asalariados en los resultados de la cooperativa*

Al separar el retorno y los fondos de reserva voluntarios en diferentes apartados, está dando muestra de su distinta naturaleza jurídica. En el primer caso, retorno que enriquecerá el patrimonio individual de los socios. En el segundo, cantidades económicas que nutrirán fondos cuyo titular es la cooperativa, fondos que pueden tener un régimen de repartibilidad sí así lo establecen los Estatutos o la Asamblea General.

En el art. 56.2 de los Estatutos de la cooperativa, también se refleja esa distinción cuando, tras las aportaciones obligatorias, se indica *el resto, y en las proporciones que decida la Asamblea, se distribuirá entre los siguientes destinos: retorno a los socios, dotación a los fondos de reserva voluntarios repartibles o irrepartibles, y participación de los trabajadores asalariados.*



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo
Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

Por lo tanto, en ningún caso se deben mezclar, ni confundir, ambos conceptos.

Analizando el *petitum* de la demanda desde la perspectiva del retorno cooperativo, cabe concluir que no existe el derecho a su percibo por parte del demandante, porque, en virtud la habilitación estatutaria, en ninguna de las sucesivas Asambleas Generales de ... se ha decidido destinar parte de los excedentes de la cooperativa a retornos. Y nadie más puede tomar esa decisión.

En lo que respecta a la cuestión del carácter repartible o irrepertible de los fondos voluntarios de reserva de ..., en virtud la habilitación estatutaria, en ninguna de las sucesivas Asambleas Generales de ... se ha definido si los fondos son repartibles o no. Lo que queda claro es que, en las Asambleas que decidieron sobre eventuales derechos económicos del demandante, correspondientes al período en el que prestó su actividad cooperativa como socio-trabajador, nunca se decidió el carácter repartible de los fondos de reserva voluntaria.

Tratándose de un arbitraje en equidad, y dejando a un lado el régimen jurídico-positivo de los retornos cooperativos y de los fondos voluntarios de reserva, llama poderosamente la atención el hecho de que el demandante solicite esas cantidades en base a argumentos jurídicos incorrectos, tratándose de una persona experimentada en derecho cooperativo.

Desde el punto de vista de la equidad, observamos que el demandante, suscribió el 10 de diciembre de 2012 un documento donde, al percibir las cantidades correspondientes a sus aportaciones, se da por enteramente saldado y finiquitado por toda clase de conceptos, haciendo expresa declaración por tanto, de que ningún derecho me asiste para formular cualquier clase de reclamación.

Tratándose de una persona formada y experimentada en las vicisitudes de la gestión empresarial, del singular régimen jurídico-cooperativo, y sin que haya alegado vicio alguno en el consentimiento de ese pacto, cabe colegir que sabía perfectamente que era de justicia ese documento de liquidación de sus derechos económicos con la cooperativa, y que nada más le correspondía.

Además, ninguna otra persona socia ha percibido ni reclamado cantidad alguna, ni en concepto de retorno cooperativo, ni de reparto de fondo voluntario de reserva.

Y, desde luego, resulta extraña y no razonable la reclamación en 2014, mediando un prolongado período de silencio, tras el contrato de liquidación de 2012. No ha aparecido ningún elemento que justifique, en favor de la parte demandante, ese proceder.



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo
Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

Quizás la explicación, que no justificación, haya que buscarla en la mención que la parte demandada realizó en el acto de la vista del 6 de marzo, indicando que fuera del objeto del presente proceso arbitral, entre las dos partes litigantes en el mismo hay locales en liza, y la presente demanda arbitral trae causa de ese conflicto global y complejo de intereses económicos entre las dos partes.

Todo lo cual lleva a considerar que la parte demandante era consciente de la endeblez de sus argumentos en el presente proceso arbitral, lo que lleva a calificar su actuación como temeraria.

En consecuencia, y en concordancia con los motivos expuestos, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

- 1. Se declara como fecha de baja del demandante en la cooperativa el 30 de junio de 2008.**
- 2. Se desestima la demanda en lo concerniente a la reclamación de cantidades en concepto de retorno cooperativo.**
- 3. Se desestima la demanda en lo concerniente a la reclamación de cantidades provenientes de los fondos de reserva voluntaria.**

En lo que respecta a las costas, y de acuerdo con el art. 66 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, y la valoración de actuación temeraria de la parte demandante más arriba expresada, se condena a la parte actora a abonar los gastos de representación y defensa que acredite la cooperativa demandada.

Este Laudo será notificado a las partes de modo fehaciente a través de la Secretaría del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo –SVAC- tal y como señala el apartado 1 del art. 50 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas y contra el mismo cabe interponer la acción de anulación prevista en el artículo 52 del citado Reglamento.

Así, por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndolo sobre 24 folios mecanografiados por una sola de sus caras en el lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo.: Aitor Bengoetxea Alkorta
EL ÁRBITRO